

Set, 6/45

#4138

61/8557
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que agrega un párrafo
al artículo único de la ley #700
del 23 sept. de 1944, por cuyo medio
se otorga a las donaciones de la casa
construidas en el barrio obrero del
municip. de donaciones (Ley # 781).

6. piezas.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

2415

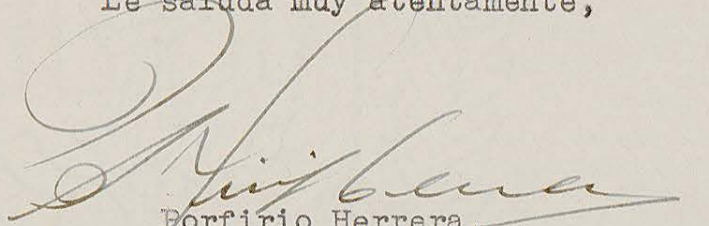
6 SET 1945

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo único de la Ley No. 700 del 23 de Septiembre de 1944.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2018554



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el párrafo siguiente al artículo único de la Ley No. 700, de fecha 23 de Septiembre de 1944:

"Párrafo.- A estas enajenaciones no les será aplicable el impuesto sobre donaciones establecido por la Ley No. 281, del 7 de Mayo de 1943".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official

Polibio Díaz
Polibio Díaz.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se aprueba el párrafo siguiente al artículo único de la Ley No. 700, de fecha 23 de Septiembre de 1944:

"Párrafo.- A estas enajenaciones no les será aplicable el impuesto sobre donaciones establecido por la Ley No. 251, del 7 de Mayo de 1943."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia. Es la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.



LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

La LEGISLATURA DE 1945
REGISTRADA con el Núm. 2026
en el folio 17 del libro letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
una oja escrita en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 6 de Sept. 1945
[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Sept. 12-1945.-

0537

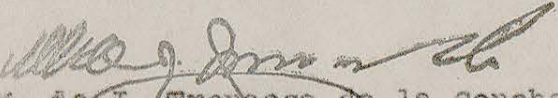
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.2415,
de fecha 6 de septiembre corriente, anexo al cual remitió
el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo único
de la Ley No. 700 del 23 de septiembre de 1944, que exime
del impuesto de donaciones establecido por la ley No.281,
del 7 de Mayo de 1943, las donaciones de las casas construi-
das en el Barrio Obrero.

Pláceme comunicarle que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de
ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
presidente del Senado.-

FAM/.

61/8558

0536

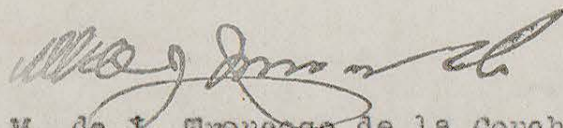
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Sept. 12-1945.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
C i u d a d.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-
tucionales, la ley que agrega un párrafo al artículo ú-
nico de la Ley No. 700 del 23 de septiembre de 1944, que
exime del impuesto de donaciones establecido por la Nú-
mero 281, del 7 de mayo de 1943, las donaciones de las
casas construidas en el Barrio Obrero.

Saludo a usted con la mayor consideración
y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

8/18648



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se agrega el párrafo siguiente al artículo único de la Ley No. 700, de fecha 23 de septiembre de 1944:

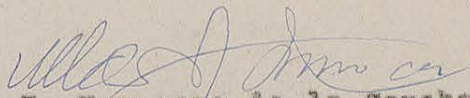
"párrafo.- A estas enajenaciones no les será aplicable el impuesto sobre donaciones establecido por la Ley No. 881, del 7 de Mayo de 1943".

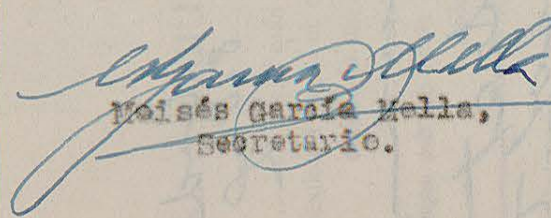
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

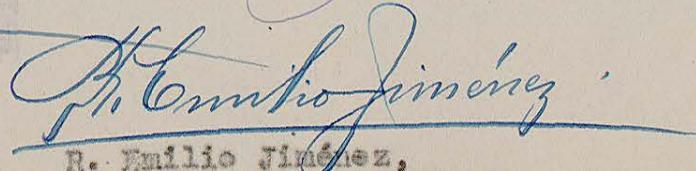
El Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-


Moisés García Mella,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.-

EL CONGRESO NACIONAL

EL SENADO

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

1. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

2. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

3. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

4. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

5. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente del Senado,
Don [Nombre]

El Secretario del Senado,
Don [Nombre]

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

1. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

2. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

3. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

4. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

5. Que se declare la urgencia de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1952, sobre el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.

13^a LEGISLATURA Ciudad de 1945
REGISTRADA AL No. 818
en el folio 43 del libro letra 2
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 11
hojas escritas en máquina a razón de dos espaciales
interlineales
Ciudad Trujillo, 13 de Agosto 1945
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado





4138

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22051

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de septiembre, 1945.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.536, de fecha 12 del mes en curso, e informarle que la Ley que exonera del impuesto correspondiente las donaciones de casas que haga el Estado para obreros en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.995.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

he
o.

01/8649